

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR

(Aprobado en Junta de Escuela de Fecha 15 de marzo de 2005)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 109 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (en adelante EEUZ), la Junta de Escuela acuerda aprobar el siguiente Reglamento de la Comisión de Docencia de la Escuela Politécnica Superior:

Art. 1 Composición de la Comisión de Docencia

1. En la Escuela Politécnica Superior existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta de Escuela a la que informará de todas sus actuaciones.
2. La Comisión de Docencia será presidida por el Director o profesor del Centro en quien delegue y estará formada por otros ocho miembros de los cuales:
 - i. Cinco serán profesores adscritos al Centro de los cuales, al menos tres, pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios.
 - ii. Tres serán estudiantes, garantizándose la presencia de representantes de todas las titulaciones que se imparten en el Centro.
3. Para el ejercicio de la función de coordinación de la evaluación anual de la actividad docente establecida en el apartado 4 del artículo 109 de los EEUZ, se incorporarán a la Comisión de Docencia:
 - i. Tres estudiantes más, designados en Junta de Escuela.
 - ii. un representante de cada Departamento con docencia en las titulaciones del Centro, elegidos por sus respectivos Consejos, de manera que su número no sea superior al de profesores de la Comisión de Docencia. Si esto fuera así, los representantes con menor carga docente asistirán con voz pero sin voto.
 - iii. Además se incorporarán a esta comisión dos representantes designados por el Consejo de Estudiantes del Centro.

Art. 2. Funciones de la Comisión de Docencia

Las funciones de la Comisión de Docencia de la Escuela Politécnica Superior serán las siguientes:

1. Elaborar propuestas sobre ordenación docente del centro.
2. Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al centro, y elevar el informe motivado correspondiente.
3. Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.
4. Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
5. Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.
6. Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de su Delegación sobre la docencia.
7. Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente.
8. Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Escuela.

Art. 3. Procedimiento de designación de los miembros de la Comisión de Docencia

1. La Junta de Escuela, mediante acuerdo del pleno, procederá a designar los miembros titulares de la Comisión de Docencia así como sus correspondientes suplentes. Los suplentes únicamente se incorporarán a la Comisión en caso de que los titulares a quienes suplen, cesen antes de la finalización de su mandato.
2. Se podrán presentar como candidatos:
 - i. Todos los profesores del Centro, para representantes del personal docente e investigador.
 - ii. Todos los estudiantes matriculados en la Escuela, para representantes de los mismos.
3. El plazo para la presentación de candidatos se hará público en el tablón oficial del Centro, con una antelación mínima de siete días lectivos a la fecha de la reunión de Junta de Escuela en la que se designarán los miembros de la Comisión.
4. Los candidatos presentarán su candidatura en el Registro de la Escuela.
5. Cada miembro de Junta de Escuela podrá votar como máximo un número de representantes equivalente a la mitad de los puestos a cubrir, redondeado. Si no se señalara ningún candidato, el voto se considerará en blanco.
6. Tras el escrutinio se procederá a ordenar los miembros según el número de votos recibidos, resultando miembros titulares los más votados. El resto, ordenados también según número de votos obtenidos, pasarán a ser suplentes.

7. En el nombramiento se garantizará que al menos tres de los representantes de profesores pertenezcan a los cuerpos docente universitario y que los representantes de los estudiantes lo sean, en la medida del posible, de cada una de las titulaciones del centro. Para ello, si fuera el caso, se dará prelación a representantes de estas condiciones con menor número de votos.
8. Para lo dispuesto en el artículo 1.3 de este Reglamento se procederá del siguiente modo:
 - i. Los representantes de los estudiantes serán designados por la Junta de Escuela a propuesta de los estudiantes miembros de este órgano.
 - ii. Los representantes y suplentes de cada Departamento con docencia en el Centro, serán propuestos por sus respectivos Consejos. Si el número de representantes de Departamentos fuera mayor al número de profesores de la Comisión de Docencia, se aplicará el criterio de mayor a menor carga docente para considerarlos miembros de pleno derecho.
 - iii. Los representantes del Consejo de Estudiantes serán designados a propuesta de dicho órgano, también con sus respectivos suplentes.

Art. 4. Duración del mandato y renovación de la Comisión

1. Los representantes de los profesores serán designados por un periodo de cuatro años y se renovarán alternativamente cada dos años (dos miembros el primer periodo y tres el segundo).
2. Los representantes de los estudiantes serán designados por un periodo de un año y se renovarán durante la primera quincena del mes de noviembre.
3. Los representantes de Departamento que se incorporan a la Comisión para la coordinación de la evaluación de la actividad docente, serán designados por un periodo de cuatro años. Su renovación se hará por mitades cada dos años.
4. La pérdida de la condición por la que se fue designado para formar parte de la Comisión de Docencia comportará el cese como miembro de ésta.
5. El pleno de la Junta de Escuela podrá en cualquier momento acordar una renovación parcial de la comisión para cubrir posibles vacantes por falta de suplentes. Tanto el mandato de los suplentes como el de los miembros nombrados por este procedimiento, finalizará cuando hubiera debido terminar el mandato de los miembros sustituidos.

Art. 5. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Docencia

1. Para la válida actuación de la Comisión de Docencia será necesaria en primera convocatoria la presencia del Presidente de la Comisión y, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la primera, no se precisa un número mínimo de miembros.
2. Para el ejercicio del control y evaluación anual de la actividad docente, establecido en el apartado 4 del artículo 109 de los EEUZ, la Comisión de Docencia deberá actuar con la presencia de al menos diez de sus miembros y el Presidente de la Comisión.
3. Actuará como Secretario de la Comisión, sin formar parte de ella, y con carácter permanente, un miembro del personal de administración y servicios, que prestará apoyo a la Comisión y levantará acta de las sesiones de la misma.
4. Las propuestas o informes que la Comisión de Docencia presente a la Junta de Escuela, incluirán las opiniones que resulten minoritarias, siempre que sean mantenidas tras la deliberación y adopción del correspondiente acuerdo.

Disposiciones Transitorias:

1. Hasta que se constituya el Consejo de Estudiantes del Centro, los dos representantes a los que se refiere este reglamento y el art. 109.4 de los EEUZ serán designados por la Junta de Escuela a propuesta de los estudiantes miembros de Junta.
2. En el momento de constitución de la Comisión de Docencia de la Escuela Politécnica Superior de acuerdo a la presente normativa, se extinguirán la Comisión de Docencia y la Comisión de Evaluación y Control de la Docencia constituidas conforme a la legislación anterior. La Comisión de Docencia a la que se refiere la presente normativa, se responsabilizará de la continuación de los asuntos que estuviesen en fase de tramitación por alguna de las Comisiones anteriores.
3. A los efectos de lo dispuesto en esta normativa y para la primera renovación que tendrá lugar a los dos años de su constitución, la Junta de Escuela acordará el cese de 2 de sus miembros, representantes del personal docente e investigador, que serán elegidos mediante sorteo entre los titulares.
4. Se actuará de la misma manera para la renovación de los representantes de Departamentos en la Comisión.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en la Junta de Escuela.